



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 112
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA
PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.o, 23 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en la Piscina Municipal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece en la presente Ordenanza Fiscal, la prestación, a instancia del interesado, de los servicios que se ofertan en las instalaciones de la piscina municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa, sea como contribuyente o sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO E INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, la realización de la actividad, o el uso del aprovechamiento de la instalación objeto de la Tasa.

El ingreso de la cuota se producirá cuando se solicite la prestación del servicio, a la entrada, que no podrá llevarse a cabo sin haberse efectuado el pago.

En el caso de los abonos deberá acreditarse el pago de la tarifa correspondiente para poder retirar la credencial acreditativa.

Cuando se trate de pagos periódicos, éstos deberán realizarse en la cuenta bancaria que se designe en los 5 primeros días de cada mes. De no ser así, se entenderá que se renuncia al abono, dándosele de baja no pudiendo solicitarlo de nuevo en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

El importe de la Tasa no podrá superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad o valor de la prestación recibida, tomando para ello en consideración todos los costes, directos e indirectos.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

Los importes de las distintas tarifas correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que contienen en los siguientes epígrafes.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Epígrafe 0: TARIFAS:

- Entradas sueltas, un baño: 3,42 €
- Bonos 10 sesiones: 30,20 €
- Bonos 20 sesiones: 56,03 €
- Abonos anuales: 113,81 €
- Cursillos de natación mensual
 - 3 sesiones/semana 41,20 €
 - 2 sesiones/semana 27,47 €
 - 1 sesión/semana 13,73 €
- Cursillo intensivo de natación 44,63 € (13 sesiones)
- Sesión intensiva de natación 3.43 €

Epígrafe 1: ALQUILER DE PISCINA

Calle piscina/por hora	37,96 €
Piscina completa/por hora	142,30 €
Vaso pequeño/por hora	81,19 €

Epígrafe 2: POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CASTRILLÓN **QUE NO TENGAN ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES.**

<i>Alquiler calle</i>	Importe
Alquiler calle una hora	20,88 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	189,80 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	670,12 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	1.138,83 €

Epígrafe 3: POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA PARA **MAYORES DE 18 AÑOS** POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES Y POR ALQUILER DE CALLE DE PISCINA POR ESTOS MISMOS CLUBS DEPORTIVOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO OFICIALES.

<i>Alquiler calle</i>	Importe
Alquiler calle una hora	7,94 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	75,92 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	362,36 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	710,22 €

Epígrafe 4 : ALQUILER DE CALLE DE PISCINA PARA **MENORES DE 18 AÑOS** POR CLUBS DEPORTIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN CON ESCUELAS DEPORTIVAS Y QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES OFICIALES



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Alquiler calle	Importe
Alquiler calle una hora	1,59 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	15,18 €
Bono de 50 sesiones de 1 hora de duración	72,47 €
Bono de 100 sesiones de 1 hora de duración	142,04 €

A los efectos de los epígrafes 2, 3 y 4, se entiende por competición oficial los Juegos Deportivos del Principado y las competiciones deportivas organizadas por la Federación correspondiente.

Se expedirá una tarjeta identificativa acreditativa del pago del bono o del abono correspondiente, siendo gratuita la primera expedición de la misma.

La expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa cuando sea necesaria por destrucción o deterioro imputable al interesado dará lugar al pago de 1,50 €

Sólo se procederá a la devolución de las tarifas abonadas si, por causa imputable a la Administración no se llegara a prestar el servicio.

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

BONIFICACIONES:

- 1 - Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de 2,3 veces el IPREM en 14 pagas.
- 2 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

- 3 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:
 - a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
 - b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
 - c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.
 - i. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.
 - ii. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.
 - iii. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Patronato Municipal de Actividades Deportivas.
 - iv. La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Patronato, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.
 - v. En caso de que un mismo usuario con derecho a bonificación realice varias actividades, la bonificación sólo operará respecto a una de ellas, a elección del interesado.

EXENCIONES:

Se establece la exención de pago de la tasa para aquellas prestaciones de servicios en las que concurren circunstancias especiales de orden social, benéficas, culturales o de interés público.

Se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público cuando el servicio redunde en beneficio de la comunidad. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo la Alcaldía de Castrillón podrá declarar exenciones del de la tasa regulada en la presente Ordenanza, subsistiendo no obstante la obligación de solicitar la autorización, a favor de personas físicas o jurídicas cuando razones institucionales, debidamente acreditadas, así lo aconsejasen, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Estarán exentos del pago de la tasa por entrada libre los niños hasta los 8 años de edad.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno **adoptado en su sesión de 30 de septiembre de 2021**, entrará en vigor al día siguiente de su completa



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.